

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar-se del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 4 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Son varias las consultas y reclamaciones dirigidas á los Ministerios de Hacienda y de Instrucción pública acerca de la época más conveniente para satisfacer las obligaciones de primera enseñanza, atendiendo la particularidad que ofrecen los recursos que se destinan al pago de las mismas y su ingreso en el Tesoro público.

El art. 7.º del Real decreto de 21 de Julio del corriente año se propuso en cuanto á dicho punto establecer en cuanto á dicho punto establecer formalidades análogas á las que se observan respecto al pago de sus haberes á los funcionarios del Estado, figurando, por consiguiente, los documentos necesarios antes de terminar el período á que corresponden los devengos; pero con este sistema no es posible comprender en los recursos disponibles los recargos municipales correspondientes al tercer mes de cada trimestre, que es lo que ha dado lugar á aquellas reclamaciones.

En realidad, el objeto que se proponen los peticionarios se cumple cualquiera que sea el período trimestral que se elija para formar el contingente necesario para el pago de un período de la misma duración, y sólo al restablecerse el nuevo régimen es cuando puede notarse la falta de ese

tercer mes; pero no hay inconveniente en esa variación de la fecha en que han de practicarse las operaciones preliminares al pago, y de este modo podrá comprenderse el último mes del trimestre natural.

De esta manera, llegado el día 1.º de Enero próximo quedará definitivamente organizado este importantísimo servicio, y podrán percibir los Maestros de Instrucción primaria, por trimestres naturales vencidos, todo lo que se haya recaudado con destino al personal y material de las Escuelas por las Delegaciones de Hacienda de las provincias.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Noviembre de 1900.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Marcelo de Azcárraga*.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El pago de las atenciones de personal y material de primera enseñanza continuará verificándose por el Estado por trimestres vencidos y con los recursos que previamente se recauden de los enumerados en el art. 2.º del Real decreto de 21 de Julio último. Las obligaciones de personal se justificarán mediante nóminas que se formarán en la primera quincena del mes siguiente á la terminación natural de aquéllos, y se pagarán dentro del referido mes, quedando modificado en este sentido el art. 7.º del Real decreto citado.

Art. 2.º Los Ministros de Hacienda

da y de Instrucción pública dispondrán lo conveniente para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, desde el pago del actual trimestre.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azcárraga*.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada por esa Comisión mixta con motivo de varias dudas que le ha sugerido la aplicación de las clases 2.ª y 3.ª del reglamento de 28 de Agosto de 1878, y considerando por lo que al primer caso de consulta se refiere que en el artículo 129 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se prescribe que en todos los casos de exención total ó temporal por falta de talla ó defecto físico, será precisa la comparecencia de los mozos ante la Comisión mixta de reclutamiento para ser tallados y reconocidos definitivamente, y estos mozos tendrán que identificar su persona ante la Comisión referida:

Considerando que los Médicos, como tales, en la función de carácter técnico cumplen, están únicamente llamados á declarar si el mozo que reconocen es útil ó inútil para prestar el servicio militar, no siendo de su especial incumbencia la identificación de la persona del recluta, por lo cual no son ni pueden ser responsables más que por los dictámenes que como Facultativos emiten:

Considerando que la identificación de la persona del mozo corresponde á la Comisión mixta, según de un modo expreso se lo atribuye el precepto reglamentario citado, por el cual se de-

ja en libertad á dichas Corporaciones para que adopten aquellos recursos y providencias que conceptúen pertinentes para que dicha identidad se verifique, siempre que se garanticen, tanto los derechos del Estado como los particulares:

Considerando que las Comisiones mixtas tienen medios dentro de las disposiciones por que se rigen, y mientras no se dicta una disposición de carácter general, de cumplir el deber que en este respecto les impone las prescripciones legales, adoptando aquellos procedimientos que conceptúen precisos para que la identificación de los mozos se haga:

Considerando, por lo que al segundo extremo de la consulta afecta, consistente en la necesidad de nombrar un tercer Médico que dirima las discordias entre el Facultativo nombrado por la Autoridad militar y el designado por la Comisión mixta, cuando acerca de la apreciación de utilidad ó inutilidad de un mozo sujeto á observación durante los cuarenta y cinco días á que se refieren los artículos 27 y 28 del reglamento sobre exenciones por causas de inutilidad física exista disparidad de opiniones, que el tercer Médico que se nombrara tendría derecho á usar del mismo plazo de cuarenta y cinco días que se le reconoce á sus compañeros, á fin de que emitiera su opinión con conocimiento de causa, la cual, por ser decisoria, mermaría quizás la libertad de opinión de los Médicos Vocales de Comisión mixta:

Considerando que lo que la razón exige y la práctica aconseja en estos casos, pocos numerosos, es que los dos Médicos que han hecho la observación durante los cuarenta y cinco días, se constituyan, en el solo caso de que entre ellos haya diversidad de opinión, con los Vocales de la Comisión mixta,

formando una especie de Tribunal, en el que, previa deliberación, por mayoría de votos se dirima la discordia, à fin de ofrecer después à la Comisión mixta una opinión seria, privada de la inconsciencia, dada la premura del tiempo en que tienen que emitirla y de que se queja el Médico recurrente, que pueda servir de base para el fallo que recaiga;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el informe del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que el art. 129 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y demás disposiciones vigentes dan facultades y facilidad à las Comisiones mixtas para hacer la identificación de la persona de los mozos que se presenten à reconocimiento.

2.º Que cuando el Médico nombrado por la Autoridad militar y el designado por la Comisión mixta emitan informe contradictorio acerca de la utilidad ó inutilidad de un mozo sujeto à observación, para dirimir la discordia deben reunirse aquéllos con los Médicos Vocales de la Comisión mixta, para que por mayoría de votos decidan, y en caso de empate resuelva, con vista de los antecedentes, el Tribunal médico militar del distrito.

Lo que de Real orden digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid à 30 de Noviembre de 1900.—*Ugarte.*

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Cádiz.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En uso de la facultad concedida à este Ministerio por el artículo 88 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de su digna presidencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que las plazas de Profesores especiales de Dibujo, Música y Lenguas vivas extranjeras de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras se proveerán siempre por oposición, verificándose ésta en las capitales de los respectivos distritos universitarios.

2.º El Tribunal se compondrá de un Profesor numerario de Escuela Normal y de cuatro Profesores de la respectiva asignatura; uno también de Escuela Normal, y los otros tres de Institutos, Escuelas de Artes ó Industrias, de Comercio, de Música, Arquitectura ó de cualquiera otro establecimiento oficial de enseñanza. A falta de estos, se nombrarán personas de reconocida competencia.

3.º El Tribunal para las vacantes de esta clase en las Escuelas Normales Centrales, será nombrado por es-

te Ministerio à propuesta del Consejo de Instrucción pública.

Los demás Tribunales los nombrará el Rector à propuesta del Consejo universitario, con la concurrencia inexcusable de los Directores de las Escuelas Normales de la capital.

El Presidente será designado por este Ministerio, y en su caso por el Rector. Desempeñará las funciones de Secretario el más joven de los otros cuatro Jueces.

4.º Para tomar parte en estas oposiciones, bastará sólo presentar una solicitud y la partida de nacimiento durante el plazo de la convocatoria, que será de cincuenta días, à contar desde la publicación en la *Gaceta* del anuncio de la vacante.

A las oposiciones à Lenguas extranjeras será aplicable la excepción primera del art. 157 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

5.º Los ejercicios serán los siguientes:

a) Para la clase de Dibujo:

1.º Este ejercicio comprenderá dos partes. En la primera, todos los opositores harán un croquis acotado de un mismo modelo corpóreo de órgano de máquina, sacado à la suerte de entre tres que el Tribunal tendrá dispuestos. La segunda parte de este ejercicio consistirá en el desarrollo del croquis anterior mediante procedimientos geométricos hasta representar el modelo en planta y alzada, ajustado à la escala que el Tribunal acuerde, y lavado en tintas convencionales.

2.º Copiar del yeso un fragmento de ornamentación igualmente sacado à la suerte de entre varios dispuestos anticipadamente con este objeto.

3.º Dibujar un apunte ó croquis, una composición sencilla original de adorno, aplicado à la industria artística que el Tribunal designe, y en vista del material de este arte.

4.º Escribir una Memoria explicativa del plan, método y procedimientos para la enseñanza del Dibujo en las Escuelas Normales, conforme à lo que preceptúa el párrafo que trata de la asignatura de Dibujo en el art. 4.º del Real decreto de 6 de Julio último.

Esta Memoria la presentarán todos los opositores al mismo tiempo el día que determine el Tribunal y la leerán en público, contestando à las observaciones que uno, por lo menos, de los Jueces habrá de hacerles.

b) Para la clase de Música:

1.º Comprenderá dos partes: consistirá la primera en armonizar un bajete à cuatro partes de armonía, y la segunda en componer uno ó dos cantos escolares.

2.º Comprenderá también dos partes: primera, cantar, con acompañamiento ó sin él, una lección; segunda, acompañar y transponer al piano una pieza de canto escolar, à tres voces.

3.º Escribir una Memoria como la establecida en el cuarto ejercicio de Dibujo y en las mismas circunstancias sobre la enseñanza de la música, añadiendo unas nociones, sobre la extensión de las voces y reglas del arte

de canto y principios de higiene de la voz de los niños. Esta Memoria será leída y objetada como la mencionada.

c) Para la clase de idiomas extranjeros:

1.º Contestar por escrito à tres preguntas sacadas à la suerte de un cuestionario publicado con anterioridad. Este ejercicio, que será colectivo, se verificará en cuatro horas en incomunicación y sin libros, bajo la vigilancia del Tribunal.

2.º Traducir de viva voz al castellano varios pasajes de libros clásicos escritos en la lengua que sea objeto de la oposición.

3.º Escribir en esta lengua sobre el método más rápido y práctico para llegar à traducir, hablar y redactar en la misma. Este ejercicio se verificará en las mismas condiciones que el primero.

Leer en público, en los días siguientes, la nota anterior, y responder à las observaciones que haga el Tribunal en la lengua objeto de la oposición.

Es asimismo la voluntad de S. M., en todo aquello que no esté previsto en la Real orden, se regirán las oposiciones, à que en ellos se hace referencia, por el reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Julio último.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1900.—*G. Alix.* Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido à bien disponer que, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Noviembre corriente, en el art. 26 y siguientes del reglamento del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, en la ley de 29 de Julio de 1894 y en la Real orden de 30 de Julio de 1897, se anuncien à oposición cuatro plazas de Ayudantes de tercer grado de dicho Cuerpo, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas; entendiéndose que dos de ellas corresponden à la Sección de Archivos y las dos restantes à la Sección de Bibliotecas.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1900.—*G. Alix.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 3564

BENEFICENCIA

Anuncio de primera subasta

Transcurrido, sin reclamación, el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se saca à pública subasta el servicio relativo à la adquisición de primeras materias para los talleres de la Casa de Socorro-Hospicio, de esta ciudad, en la proporción

y por los tipos que à continuación se expresan:

Para el taller de lienzos

Algodón blanco, núm. 20, kilos 1.100, à 3'75, importan 4.125 pesetas.

Idem id., núm. 15, kilos 792, à 2'75, 2.178 pesetas.

Hilo blanco, núm. 30, kilos 67, à 6, 402 pesetas.

Compostura de herramientas, 75 pesetas.

Total: 6.780 pesetas.

Para el taller de espartería

Esparto cocido, kilos 1.162 (110 arrobas, à 3'75 una) importan 412 pesetas.

Idem crudo, kilos 345 (30 arrobas, à 2'75) 82 pesetas.

Para componer la herramienta, 5 pesetas.

Total: 500 pesetas.

Para el taller de zapatería

Zuela, kilos 170, à 4'38, importan 744'60 pesetas.

Becerro, kilos 88, à 7'07, 622'16 pesetas.

Calcuta, kilos 30, à 11'50, 345 pesetas.

Badana, kilos 20, à 4'38, 87'60 pesetas.

Cañamo, paquetes 25, à 1'50, 37'50 pesetas.

Idem del núm. 7, paquetes 2, à 1'80, 3'60 pesetas.

Idem negros, paquetes 2, à 2'25, 4'50 pesetas.

Idem de color, paquetes 2, à 2'25, 4'50 pesetas.

Muselina blanca, metros 15, à 0'75, 11'25 pesetas.

Pez, arrobas 1, à 7 pesetas.

Ojetes de León, cajas 50, à 0'50, 25 pesetas.

Idem id. negros, cajas 50, à 0'50, 25 pesetas.

Betun, cajas 25, à 0'10, 2'50 pesetas.

Cordones negros, gruesas 5, à 1, 5 pesetas.

Idem dorados, gruesas 5, à 1, 5 pesetas.

Puntas, kilos 4, à 1'34, 5'36 pesetas.

Sedas, 3 pesetas.

Tinta, 2 pesetas.

Leznas, 5 pesetas.

Total: 1.945'57 pesetas.

La subasta tendrá efecto à los treinta días del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, à la hora de las dos de la tarde, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de dicha Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Diputación, y del Secretario de la misma, que dará fe del acto, y con sugestión al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto en el Negociado de Administración de Beneficencia de la Diputación, todos los días hábiles, de doce à cuatro, sirviendo de tipo los precios fijados anteriormente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que presentarán al señor Presidente los licitadores por sí

ó por sus representantes con poder notarial bastantado por el Oficial Letrado de la Excm. Diputación, durante la primera media hora, debiendo acompañar á la proposición, extendida en papel de peseta, su cédula personal y un documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor total fijado á las especies ó materias que intente rematar.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

Don....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, núm....., expedida en....., se obliga á suministrar á la Casa de Socorro-Hospicio (tales artículos á los precios tal y tal, en letra), según anuncio de la subasta, y con sugestión á las condiciones del pliego que le sirve de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma).

Lo que se anuncia al público á los debidos efectos.

Córdoba 30 de Noviembre de 1900.
—El Vicepresidente, R. Lora y Daza.

Ayuntamientos

O B E J O

Núm. 3367

Don Antonio Rubio Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula industrial de esta villa, para el próximo año natural de 1901, queda en esta Secretaría de Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL publique este edicto, con el fin de que los vecinos que lo deseen puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Obejo 1.º de Diciembre de 1900.—Antonio Rubio.

VISO

Núm. 3373

Don Francisco José Sánchez Gómez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que informado por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, para el año de 1901, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo término se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Viso á 3 de Diciembre de 1900.—Francisco José Sánchez.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 3354

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que por providencia

del día de ayer, dictada en las diligencias sobre cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que por el delito de robo se siguió en este Juzgado contra Manuel Elidre Galán y otros, he acordado sacar por segunda vez á pública subasta y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, por término de veinte días, la finca siguiente, propia de dicho rematado:

Pieza de tierra calma al sitio de los Hornillos, término de Torre del Campo, de cabida de dos fanegas, equivalentes á una hectárea, veinte y cinco áreas y cincuenta y dos centiáreas, del marco de Avila, que lindan á Salliente con tierras calmas de Don Juan Martín Ruiz; al Mediodía con el anterior lindero, y al Poniente con otras de Don Pedro Jo é Arroyo Zafra, habiendo sido tasada en la cantidad de doscientas pesetas.

Cuyo remate, simultáneo, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Torre del Campo (Jaén), el día treinta y uno de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana; previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las ciento cincuenta pesetas que sirven de tipo para la presente subasta, y que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y la cédula personal; que la finca de que se trata está afecta á otro embargo decretado por el Juzgado de Jaén contra mencionado procesado, en causa por lesiones, y que los títulos de la misma se encuentran de manifiesto en la Escribanía del insfrascripto, donde podrán ser examinados, y con los que deberán conformarse.

Dado en Pozoblanco á treinta de Noviembre de mil novecientos.—Fabián Ruiz.—P. S. M., Pedro Cabrera.

ALMODOVAR DEL CAMPO

Núm. 3355

Don José María Gámez Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto requiero á las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que con la mayor actividad y celo procedan á la busca y captura de los autores del robo de quinientos kilogramos de dinamita goma de primera clase, marca «Alfredo Novei», con privilegio en España, cometido en las noches del veinte al veinte y dos del mes actual en el polvorín de la Compañía Minera y Metalúrgica del Horcajo, situado á más de un kilómetro de dicha aldea; en las inmediaciones del cual y entre el monte se encontró una palanqueta de acero y tres cuñas de madera dura, que se supone sirvieron para fracturar las puertas de dicho polvorín, cuya muralla se rompió también y las cajas en que se hallaba la dinamita, encontrándose además un saquillo de tela con dos tajadas de carne de cordero asadas, una borla de estambre, de las que se usan en los aparejos andaluces, y la huella de cuatro caballerías; é indaguen, especialmente en las minas

y mas aún en aquéllas cuya explotación sea de escasa importancia, si en los citados días ó antes ó después de ellos se ha ofreciendo por alguien en venta ú otra forma dinamita de la clase y marca de la robada, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre alguna de ella, si no acreditan su legítima procedencia, y poniéndolas, así como la cantidad del referido explosivo que se les ocupe ó se halle, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes á la posible brevedad.

Dado en Almodóvar del Campo á veintiocho de Noviembre de mil novecientos.—José M. Gámez.—Por su mandado, José Angel.

M A R T O S

Núm. 3358

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye sobre robo de caballerías á don Juan Velasco Díaz, vecino de Valenzuela, ha acordado se citen á los individuos cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de diez días, desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en los Boletines Oficiales de Jaén y Córdoba, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en referida causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el fin de que les sirva de citación en forma, expido la presente en Martos á veinte y seis de Noviembre de mil novecientos.—El actuario, Licenciado Pedro Ocaña.

Señas de los individuos que se citan

Un sugeto de poco más de treinta años, con un capotillo, que como al oscurecer del día veinte y seis de Octubre último estuvo en el cortijo de Lora, término de Porcuna, interesando del encargado lo dejara allí dormir aquella noche.

Otro sugeto de unos veinte y cinco años de edad, alto, delgado, afeitado, con pantalón de paño, chaqueta de la misma clase, blusa de cretona y sombrero blanco.

Otro sugeto como de cuarenta á cuarenta y cinco años, grueso, de mediana estatura, que vestía trage y sombrero como el anterior.

Cuyos dos últimos individuos estuvieron el referido día veinte y seis de Octubre último en el pozo existente próximo al cortijo de don Pedro Manuel de Quero, en las inmediaciones de Lora, en terreno de Porcuna, diciendo iban á cazar con luz artificial.

BUJALANCE

Núm. 3362

Don José María Rey Heredia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo, y por ante el insfrascripto, se instruye sumario sobre hurto de tres celemines de aceitunas de distintos olivares del pago Fuente de la Higuera, de esta ciudad, y que le fueron ocupadas al vecino de la misma Pedro Belmonte Cantarero, y en cuyo

sumario se ha acordado por auto de esta fecha, ofrecer por medio del presente á los que se crean perjudicados el ejercicio de las acciones civil y criminal, que determina el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento.

Dado en Bujalance á dos de Diciembre de mil novecientos.—José María Rey.—Por su mandado, Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

P O S A D A S

Núm. 3369

Cédula de notificación

El señor Juez don Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia dictada en el día de hoy, en cumplimiento á la certificación ejecutoria recaída en la causa seguida en este Juzgado, por el delito de lesiones, contra Francisco Benítez Almazán, de veinte y nueve años de edad, soltero, natural y vecino de Linares y minero, ha acordado se extienda la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Jaén, para hacerle saber á dicho rematado que en el rollo de expresada causa se ha dictado por la Audiencia provincial de Córdoba, con fecha cinco de Junio último, sentencia absolviendo libremente y declarando de oficio las costas procesales.

Y para que sirva de cédula de notificación al referido rematado Francisco Benítez Almazán, que en la actualidad se ignora su paradero, cumpliendo con lo mandado extendiendo la presente que firmo en Posadas á treinta de Noviembre de mil novecientos.—El escribano, Licenciado Juan de Dios Nogués.

SANLUCAR LA MAYOR

Núm. 3328

Don Francisco Rodríguez Pacheco, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por primera y última vez y término de diez días, al procesado Juan Jiménez Serena, natural de Lucena, en la provincia de Córdoba, vecino de La Algaba, soltero, de treinta años, hijo de Juan y Micaela, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que se presente en la sala despacho de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por tentativa de expendición de carnes nocivas para la salud pública procedentes de un buey muerto; apercibido que de no comparecer en dicho término se le declarará rebelde como tal procesado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de dicho procesado, se pone la presente requisitoria y otras de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos.—Francisco Rodríguez.—El actuario, José González y Sánchez.

LORA DEL RIO

Núm. 3370

Don Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Muñoz Hernández y Gregorio Contrera Ayala, el primero de veinte y dos años de edad, soltero, albañil, natural y vecino de Sevilla, calle Jiménez de Enciso, número veinte y dos, y el segundo de cincuenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, natural de Lucena y vecino de Córdoba, calle Montero, número treinta y cuatro, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Colón, número trece, al objeto de ser constituidos en prisión; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, declarándolos rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego tengan conocimiento del domicilio ó paradero actual de dichos procesados, procedan á su captura, dejándolos en la carcel de esta villa y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruyo contra los mismos y otros por jugar á los prohibidos.

Dada en Lora del Río á tres de Diciembre de mil novecientos.—Diego Díaz Caro.—El Escribano, Ricardo Poves.

CORDOBA

Núm. 3247

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente edicto y término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Alfonso Trucharte Arias, vecina de esta capital, Barrionuevo treinta y siete, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á hacer entrega de un amula que se le dió en clase de depósito en primero de Mayo del año último; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes á la busca de dicha individuo, y caso de ser habida la presenten ante este Juzgado.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Noviembre de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

MONTORO

Núm. 3372

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama

y emplaza á Calixto José Fernández Sánchez, de treinta y dos años de edad, soltero, vecino de Herencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción del presente, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población, con el fin de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado, en la causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda sobre robo, y practicar las demás diligencias á él correspondientes; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, y le

parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este referido Juzgado con las seguridades convenientes en la carcel del partido; pues así lo tengo acordado por proveído de esta fecha, dictado en expresada causa.

Dado en Montoro á treinta de Noviembre de mil novecientos.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Estadística

Sanidad

Núm. 3321

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
<i>Día 23 de Noviembre</i>				
San Lorenzo Catedral	Hembra Varón	> Soltero	7 meses 75 años	Tabes mesentérica. Bronquitis aguda.
<i>Día 24 de Noviembre</i>				
Santiago Santa Marina San Andrés Catedral	Varón Hembra Varón Idem	> Viuda > Viudo	19 días 68 años 40 días 79 años	Excema aguda. Reumatismo. Atrepsia. Diarrea senil.
<i>Día 25 de Noviembre</i>				
Catedral San Lorenzo	Varón Hembra	> >	2 años 8 meses	Atrepsia. Bronquitis.
<i>Día 26 de Noviembre</i>				
Santa Marina Idem Idem San Pedro Santiago San Miguel Catedral San Nicolás Catedral Idem San Nicolás San Miguel Catedral	Varón Idem Idem Idem Hembra Varón Idem Hembra Varón Idem Idem Hembra Varón	Viudo Casado Soltero > > Viudo Idem Soltera Soltero > Viudo Viuda Viudo	39 años 34 67 2 meses 4 75 años 56 15 22 18 meses 68 años 80 49	Preumonia. Bronquitis. Ulceras. Catarro intestinal. Bronquitis. Encefalitis crónica. Cirrosis hepática. Tuberculosis pulmonar. Meningo cerebral. Tabes mesentérica. Uremia. Insuficiencia valvular. Enfisema pulmonar.

Córdoba 26 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Manuel Varo.—
V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de con-

diciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condicio-

nes del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sino que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los

REPARTIMIENTOS
de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

NOMINAS
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

JUSTIFICANTES
de revista.

CONSUMOS
Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA